



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00482-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** en dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A** contra **Hernán Emilio Charris Ortega** por los valores incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. **\$51.555.665** como capital acelerado de la obligación.

1.2. los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago efectivo.

1.3. Las cuotas de capital en mora así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
5/06/2020	\$236.247
5/07/2020	\$238.590
5/08/2020	\$240.956
5/09/2020	\$243.345
5/10/2020	\$245.758
5/11/2020	\$248.195
5/12/2020	\$250.657
5/01/2021	\$253.141
5/02/2021	\$255.652
5/03/2021	\$258.187
TOTAL	\$ 2.470.728

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Ordenar para que notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

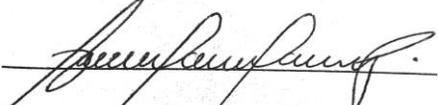
3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- **Tener** al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 049 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria